



SECRETARIA: Pasa a despacho de la señora Juez informando que se encuentra vencido el término de ejecutoria del auto 1462 del 22 de agosto de 2022, Se informa que se recibieron en el correo institucional del Juzgado el **día 29 de agosto de 2022**, memorial por medio del cual la parte demandada, solicita aclaración de la providencia mencionada y el día **6 de septiembre de 2022** la terminación por pago total de la obligación. Y el demandante solicita el valor de las costas. Para proveer, **22 de septiembre de 2022**.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1619

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Álvaro Hernán Gómez Rodríguez
Demandado: Lida del Carmen Giraldo Pareja
Rad. No.: 761114003003-**2017-00113**-00

ASUNTOS:

1. Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandada obrante **en anexo 15**, a través del cual informa a este Juzgado que: *“(...) Para el 21 de octubre de 2021, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Buga dio por terminado los procesos con Radicación 2014-00249 y 2016-00252 por desistimiento tácito, previa solicitud que hiciera de terminación del proceso por pago total de la obligación y en donde además hice la petición de entrega de los valores que estaban aprisionados dentro del mencionado proceso, a lo cual esta última me fue negada con base a que dichos valores entraban a garantizar la obligación existente en el presente proceso. Cabe mencionar que en ningún momento los depósitos judiciales fueron entregados para hacer la cancelación de las mencionadas obligaciones por lo que los valores que le han descontado a mi representada están consignados y disponibles”.*

Una vez consultado nuevamente **el Portal Transaccional del Banco Agrario** no se encuentran demás depósitos judiciales a favor del proceso, en efecto, encuentra el Juzgado previo a resolver dicha petición y a la aprobación de la liquidación del crédito modificada para esta instancia judicial, necesario solicitar **al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA**, si fuera el caso, la conversión de los depositados que informa la apoderada de la parte demandada están a sus órdenes, a favor de este proceso de acuerdo al de su referencia **2014-00249 y 2016-00252**.

2. Teniendo en cuenta el memorial del apoderado de la parte demandante **ALVARO HERNAN LOPEZ RODRIGUEZ** obrante en anexo 16, donde solicita que: *“(...) para poder dar por terminado esta acción ejecutiva la demandada señora LIDA DEL CARMEN GIRALDO PAREJA deberá cancelar también las costas que ascendieron a la*



fecha a la suma de \$161.411=”. Es pertinente manifestar a la parte demandante, que deberá estarse a lo dispuesto lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del P. y se resolverá en su momento procesal oportuno.

3. El 6 de septiembre de 2022 anexo 18, la apoderada de la parte demandada solicita de que se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación manifiesta: “(...) Se dé por terminado el proceso ejecutivo referenciado por el PAGO TOTAL de la obligación al haberse cancelado el excedente establecido en el Auto Interlocutorio 1462 de fecha 22 de agosto de 2022, valor que fue consignado en el Banco Agrario de Colombia mediante transacción con **código de operación 261651996** y numero de título **469770000070931** por valor de QUINIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (**\$506.151.57**) (...)”.

Sin embargo, advierte el Juzgado, una vez revisado el soporte y el Portal Transaccional de Juzgado que aún no obra en favor del proceso dicha suma de dinero, por lo anterior no es posible acceder a lo peticionado.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a resolver las solicitudes elevadas por la apoderada de la parte demandada, es procedente **SOLICITAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA**, la conversión de los títulos de depósito judicial que obren en favor **si es del caso** del proceso Ejecutivo radicado bajo el número **2016-0000252-00** propuesto por GERMAN ARANGO MOSQUERA, contra la aquí demandada señora LIDA DEL CARMEN GIRALDO PAREJA, puestos a disposición de este Juzgado Oficio No. 1177 de fecha 21 de octubre de 2021. **Oficiese por secretaria remitiendo copia del memorial referido.**

SEGUNDO: **INFORMAR** a la parte demandada señora **LIDA DEL CARMEN GIRALDO PAREJA** que **no existen títulos judiciales**, consultado el **Portal Transaccional del Banco Agrario**, aun cuando en el desprendible soporte de pago adjunto visible en anexo 18 página 5 del expediente, informe que la “*fecha máxima de recepción el día 9 de septiembre de 2022*” fue cancelado con cheque. Y en el acápite número del proceso, esta con el 76111400300~~2~~20170011300, y de este juzgado correspondería el número 3.

TERCERO: **OFICIESE por secretaria, AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, lo relacionado con la consignación, adjuntar el comprobante de solicitud de depósitos judiciales. *fecha máxima de recepción el día 9 de septiembre de 2022* fue cancelado con cheque. Y en el acápite número del proceso, esta con el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

76111400300220170011300, para que informen a que cuenta y despacho judicial fue consignado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Domínguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 133.

El anterior auto se notifica hoy
23 de septiembre de 2022 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1c623892da33ebed5f2633492f13d0b39ed1046c3221a8ae8116794883c8e4**

Documento generado en 22/09/2022 04:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9c0e2a8062ff2e86c76e27bbcad88ae3bf6b6f822b98fbf60736b7843442ae**

Documento generado en 23/09/2022 07:47:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>